

**Denuncia número: DEP-342-2024**

**Contra: Ministerio de Salud (MS), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Ex Ministro de Salud Daniel Salas, Ministra de Salud, Mary Munive.**

## **RESOLUCIÓN N° PEP-RES-29-2025**

**Procuraduría de la Ética Pública. San José, a las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.**

Que ante la Procuraduría de la Ética Pública se presenta una denuncia contra el **Ministerio de Salud (MS), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)**, lo Ministros de Salud desde el **Ex Ministro Daniel Salas**, hasta la actual **Ministra Mary Munive**, por manipulación a la ciudadanía costarricense por la supuesta pandemia del COVID-19 y sus nefastas vacunas.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que se presenta denuncia contra el **Ministerio de Salud (MS), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)**, los Ministros de Salud desde el **Ex Ministro Daniel Salas**, hasta la actual **Ministra Mary Munive**, por manipulación a la ciudadanía costarricense por la supuesta pandemia del COVID-19 y sus nefastas vacunas, por los hechos que se detallan a continuación:

*"Desde el 2020 diversos ciudadanos han estado cuestionando a diversos funcionarios e instituciones públicas cómplices de la mayor y más descarada manipulación actual contra la ciudadanía costarricense: la supuesta pandemia del COVID-19 y sus nefastas vacunas. A los 57 diputados del gobierno pasado y del actual se les envió una copia del contrato de AstraZeneca de las vacunas contra el COVID-19 para Costa Rica y ninguno quiso referirse acerca del mismo. También se sabe que a Pilar Cisneros se le compartió amplia información al respecto y no hizo nada. A Eliécer Feinzaig Mintz se le consultó por los graves efectos secundarios que están produciendo estas vacunas y en vez de escuchar huyó cuando se le hablaba del tema.*

***Daniel Salas** mintió constantemente en este evento y hasta reconoció nunca haber tenido acceso a los contratos firmados con las corruptas farmacéuticas de Pfizer y AstraZeneca a pesar de que el contrato de AstraZeneca tiene su firma digital estampada. Negó conocerlo para no decir quién se hacía responsable de las muertes y graves efectos secundarios producidas por esas vacunas, cuando se le envió una copia firma por él mismo ya aclaró que nadie se hacía responsable y aún (sic) así obligó y coaccionó a cierto sector de la población a vacunarse.*

*Se sabe que hay graves efectos secundarios y muertes que están produciendo estas vacunas desde el inicio pero se oculta, y peor aún, así se incluyeron en el esquema de vacunas y se compraron más de Moderna y se recibieron más de Pfizer.*

*Las estadísticas de los supuestos contagios cuando el exministro de **Daniel Salas** anunciaba diariamente en sus campañas de terror no coinciden con la duración de los análisis de las pruebas y cantidad de pruebas que debían de analizar diariamente.*

*También la saturación de los centros de salud en plena pandemia también se sabe que es falso, irónicamente abundaron los videos de personal de salud realizando bailes a pesar de mencionar que los centros de salud estaban saturados, pero ¿Sí había tiempo de hacer bailes coreografiados en Tiktok dentro de los centros de salud saturados?*

*Mientras en la Unión Europea algunos diputados han denunciado esto incluso hablado de los contratos ¿Cómo es que ninguno de CR ha querido decir nada al respecto? El Lobby farmacéutico es una de las industrias más corruptas, se sabe que en USA ejercen gran presión para establecer políticas a su favor.*

*Pfizer y AstraZeneca tienen un amplio historial de actos corrupción, como lo son los sobornos a funcionarios públicos... **Daniel Salas** y Carlos Alvarado tienen denuncias incluso por crímenes de lesa humanidad y convenientemente estas no avanzan ni se escuchan.*

*Esta supuesta pandemia ha demostrado cómo el Estado de todos los países con sus funcionarios e instituciones públicas no sirven a al pueblo si no siguen una agenda global y lo mismo se puede ver en Costa Rica, ni el PANI ni la Defensoría de los Habitantes intervinieron a favor de población en contra de la obligatoriedad de esas vacunas, pero ahora que hay no dicen tampoco nada al respecto.*

*La misma Sala Cuarta justificó la obligatoriedad... la evidencia es abundante, así cómo (sic) la complicidad también y nivel mundial cada día sale más que demuestra la magna manipulación que han llevado a cabo...*

*Por eso es que cualquier funcionario público cómplice de esta manipulación se ha opuesto a debatir públicamente lo que defienden sobre esto, saben que se puede demostrar fácilmente lo que han mentido ampliamente a la población costarricense.*

*Esto se denunció en Ministerio Público pero dicen no poder brindar información al respecto.”(la negrita no corresponde al original)*

**SEGUNDO:** Ante la imprecisión de la denuncia, mediante oficio PEP-OFI-3188-2024, del 20 de noviembre de 2024, notificado el 21 de noviembre 2024, se le previno a la persona

denunciante para que, en un plazo de diez días hábiles, aclarara los hechos, con la finalidad de determinar si se podía activar una investigación preliminar. (folios 53-56)

**TERCERO:** Que el 01 de diciembre de 2024 la persona denunciante remitió la respuesta a la solicitud de aclaración de hechos, e indicó, en resumen:

*"Desde inicios del 2020 y a raíz de la gran cantidad de sinsentidos y contradicciones que comenzaba a mencionar el ex ministro de salud, **Daniel Salas Peraza**, relacionadas con las medidas sanitarias impuestas en la supuesta pandemia del COVID-19, muchos ciudadanos empezaron a cuestionar la versión oficial de lo que se estaba diciendo a la población. Y a partir de aquí, este será uno de los eventos de enfermedades infecciosas más manipulados de la historia, caracterizado por mentiras oficiales en una corriente interminable liderada por burocracias gubernamentales, asociaciones médicas, juntas médicas, medios de comunicación y agencias internacionales, entre otros.*

*Algunos sinsentidos para recordar serían: Para jugar fútbol humano hay que ponerse mascarilla, Apertura de bares en Costa Rica: prohibido cantar y usar música instrumental, no bailar, restricción vehicular con zonas delimitadas por colores indicando el nivel de los supuestos contagios y dónde una misma carretera podía tener diversos colores.*

*También se dio el cierre de espacios abiertos como parques y playas mientras se fomentaba el uso del transporte público y extrañamente no había reportes de contagios ahí.*

*Insólitamente los habitantes de las calles en las condiciones en las que viven no morían ni se enfermaban gravemente de COVID-19. Pero, aun así, la CCSS hacía el circo yendo a vacunarlos como si se trataran de personas gravemente enfermas (...)*

*Ni la CCSS ni **Daniel Salas** tenían claros los motivos de por qué sucedía esto. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la Agencia Costarricense de Investigaciones Biomédicas (ACIB) habían anunciado en el 2020 que evaluarían a través de un estudio científico la respuesta inmune del organismo frente a la infección producida por el COVID-19, sin embargo actualmente aparece en la página lo que llaman "los resultados" de dicho estudio. Por cierto, es sumamente escueto.*

*Se dice que el exdiputado Rodolfo Peña, falleció por COVID-19 el 23 de julio de 2021 y a diferencia del resto de la población que moría por la misma causa, este no iba directo al cementerio sin que su familia se pudiera despedir. Más bien se le realizó una despedida en la Asamblea Legislativa (...)*

*El 25 junio del 2020, **Daniel Salas** anunciaba:*

*...las mascarillas para la población en general no se recomiendan, que en realidad más que todo es un asunto que se puede usar para la gente que ya está enferma... porque en*

*realidad para proteger el ingreso de partículas no funcionan muy bien los cubre bocas normales, los quirúrgicos y que en el caso de ciertas poblaciones que están más expuestas al virus, como los trabajadores de la salud pues eventualmente incluso eso podría conferir a la población una protección...*

*Mientras que pocos meses después, específicamente el 7 septiembre del 2020 se contradecía:*

*...la mascarilla es un medio que nos ayuda, a hacer solidarios, especialmente con los demás. Si todos usamos mascarillas, si todos usamos el cubre bocas correctamente se disminuye importantemente la posibilidad de transmisión. Pero si alguien falla en usarlo en un recinto especialmente cerrado, ya está vulnerando ese escudo, esa protección de las personas que estén en ese recinto. Recordemos que a partir del 9 de septiembre vamos a poner como obligatorio el uso del cubre bocas...*

*Son tantas las inconsistencias, mentiras y contradicciones dichas por **Daniel Salas**, que hasta evadía debatir al respecto.*

*Claramente es porque la versión oficial de lo que dijo e hizo al respecto no se sostiene ante la evidencia que lo expone.*

*Mientras tanto, Edwin Solano Alfaro, el Presidente de la Unión Médica Nacional, salía en medios de comunicación (Usando incorrectamente la mascarilla) instando a la población a obedecer las medidas sanitarias cada vez más restrictivas y absurdas posibles, aún sin estudios científicos que las respaldaran.*

*Incluso el héroe de la pandemia, Anthony Fauci, admitió que se inventó la regla del distanciamiento social. Mucho de lo que imponía el Dr. Fauci en Estados Unidos, lo repetía **Daniel Salas** en Costa Rica.*

*Fauci admite ante el Congreso que las pautas de distanciamiento social por COVID carecían de base científica.*

*El Dr. Fauci rinde cuentas públicamente ante un subcomité selecto - Comité de Supervisión y Responsabilidad de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.*

*Conforme "aumentaban los contagios" se creaban campañas de terror para hacer obedecer a la población sin cuestionar los mandatos: Si la gente empieza a morir en las casas, tendremos que endurecer cierres decía **Daniel Salas**, Instalación de contenedores en hospitales para almacenar cadáveres y la adquisición de bolsas para los mismos, Trabajadores del sector privado que se nieguen a vacunar contra el COVID-19 serían despedidos sin responsabilidad patronal.*

*¿Por qué manipularon a la población a través del miedo? Es la forma más fácil de hacer obedecer ciegamente a las masas. También se sabe que la principal fuente de desinformación vino de los propios Gobiernos.*

*En el 2023 se mostraron los mensajes de WhatsApp filtrados del ex secretario de Salud del Reino Unido, estos revelaban cómo escandalizaban a la población para que cumpliera las siempre cambiantes normas de los encierros. Entre los mensajes dados a conocer públicamente, expresaban el plan para asustar a todos con el COVID y hasta cuándo "desplegar" una nueva variante... no tan distinto a lo ocurrido en Costa Rica.*

*A pesar de que, en el país existe el artículo 259 de la Ley General de Salud N° 5395, parece que es desconocido por todos los medios de comunicación tradicionales del país, que han sido parte de las mentiras y incitadores de pánico:*

*En caso de peligro de epidemia o de epidemia declarada, la prensa, la radio, la televisión y todo otro medio de comunicación colectiva deberá colaborar, con la autoridad de salud en la forma que el Poder Ejecutivo disponga. Queda prohibido a los propietarios o administradores de medios de comunicación colectiva, propagar noticias inexactas o que puedan causar alarma o pánico en la población. Para estos efectos se presumen noticias inexactas aquellas que no hayan sido suministradas o confirmadas por la autoridad de salud competente.*

*Irónicamente, los cómplices medios de comunicación tradicionales repetían diariamente las estadísticas de supuestos contagios y muertes por COVID-19 o con COVID-19 que al final no diferenciaban si morían por la enfermedad u otra causa, pero sí sumaban para incrementar las estadísticas de fallecidos. Que, por cierto, se sabe que las pruebas más utilizadas, las PCR (Reacción en cadena de la polimerasa, PCR por sus siglas en inglés) son muy sensibles a dar positivo entre más ciclos de amplificación se realicen. Ese es el motivo por el que había tantos falsos positivos, para sesgar las estadísticas. Para justificar esto, aparecieron los famosos asintomáticos, personas que no presentaban síntomas, pero según las autoridades de salud sí tenían COVID-19. (...)*

*Parece que la mayoría de los medios de comunicación tradicionales seguían un guion para publicar el mismo titular (...)*

*Es curioso cómo en muchos países se repetía el mismo encabezado, un indicio de que no sólo en Costa Rica se manipulaba, mentía e incluso fomentaba el miedo en la población para presionarlos a obedecer las cada vez más absurdas medidas sanitarias y exigirles que se vacunaran.*

*Mientras se empezaba a exigir el estado de vacunación a la población para poder adquirir bienes y servicios, el ex ministro de Salud, **Daniel Salas** mencionaba que no se podría brindar el estado de vacunación del expresidente Carlos Alvarado ya que es ilegal:*

*Es de carácter sensible y por ende así protegida por la citada ley, la cual establece el deber de confidencialidad como la obligación de los responsables de bases de datos, de guardar la confidencialidad con ocasión del ejercicio de las facultades dadas por esta ley, principalmente cuando se acceda a información sobre datos personales y sensibles. Así las cosas, no es posible brindarle la información por usted solicitada. Oficio MS-DM-9012-2021*

*Lo mismo respondía la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (CVNE) cuando se le solicitó el estado de vacunación de sus miembros. Sin embargo, los magistrados de la Sala IV definieron que los carnets de vacunación contra el COVID-19 no contienen información sensible.*

*Contrariamente se le exigía a la ciudadanía mostrar el carnet de vacunas o el código QR ya que sería obligatorio mostrarlo para ingresar a un sitio público (...)*

*Es sabido que el Estado y las instituciones públicas que lo componen, utilizan e incumplen las leyes y decretos a su antojo para llevar a cabo sus objetivos.*

*Para forzar y fomentar a la población a vacunarse "contra el COVID-19" no debía de existir otro tratamiento efectivo contra la enfermedad. Por lo que rápidamente, a través de los medios de comunicación tradicionales y los famosos "Fact Checkers" mal llamados "verificadores de hechos", ridiculizaban y desmentían todo aquel tratamiento que se considerara efectivo contra el COVID-19 a excepción de las benevolentes vacunas recién desarrolladas.*

*Coincidentemente se llevó a cabo en el país, el decreto de la Prohibición de venta de los medicamentos que contengan cloroquina, hidroxicloroquina o ivermectina sin receta médica cuando son productos que tenían años en el mercado y que iniciando la supuesta pandemia se mencionaba que eran efectivos contra el COVID-19. El ex candidato presidencial Rolando Araya, que es Ingeniero químico de profesión, recomendaba investigar los resultados del dióxido de cloro en pacientes COVID, que también se mencionaba que era efectivo para tratar los padecimientos de la enfermedad. A pesar de esto, el Ministerio de Salud más bien emitió una orden sanitaria que le prohibía promover el uso de dióxido de cloro contra COVID-19. Por otro lado, hasta la FDA tuvo que retractarse con respecto a la Ivermectina y también mintió sobre la ineffectividad de la Hidroxicloroquina.*

*Era claro que se necesitaba que no hubiese una alternativa viable para poder hacer propaganda a las vacunas que las corruptas farmacéuticas producían. Empresas con amplio historial de actos de corrupción, entre ellos sobornos e incluso con condenas de multas millonarias. Por cierto, Pfizer tenía en el año 2009, la multa récord de US\$2.300 millones en un arreglo extrajudicial para cerrar un caso sobre sus prácticas comerciales fraudulentas... Los mayores accionistas de Pfizer, Moderna y Johnson & Johnson son, por supuesto, Vanguard y BlackRock. Estas son empresas de gestión de inversiones que la mayoría de la gente nunca ha oído hablar y controlan activos de más de 15 billones de dólares, es decir, 3 veces más que el presupuesto anual de Estados Unidos para el 2020 y más que el PIB de*

*la República Popular China. Estos fondos tienen participaciones en todas las grandes farmacéuticas, medios de comunicación, de armamento, de transporte y bancos, lo que significa que no sólo poseen todas las grandes empresas del mundo, si no que realmente son dueños de la economía mundial.*

*El Dr. Michael Yeadon que fue científico jefe y vicepresidente de la unidad de investigación sobre alergias y enfermedades respiratorias de Pfizer mencionó:*

*Todas las figuras principales, que puedo detectar, lamentablemente descienden de personas que han estado involucradas en actividades de eugenesia en el pasado...*

*De hecho, en el 2010, el informático Bill Gates se refirió brevemente a reducir la tasa de crecimiento demográfico durante una charla TED Talk, donde habló sobre el desarrollo de nuevas tecnologías para reducir drásticamente las emisiones de dióxido de carbono.*

*El mundo tiene actualmente 6.800 millones de personas. Y está en camino para llegar a 9.000 millones. Ahora, si hacemos un gran trabajo en nuevas vacunas, cuidado de salud y servicios de salud reproductivos, podríamos disminuir esa cifra, quizás, 10 o 15%... Bill Gates*

*Por cierto, el "benevolente" de Bill Gates a través de su Fundación Bill & Melinda Gates, ha financiado dos proyectos en la Universidad de Costa Rica (UCR). Universidad que nunca cuestionó nada de lo expuesto aquí.*

*Es interesante leer los nefastos contratos firmados con las farmacéuticas, principalmente AstraZeneca y Pfizer que son las que se compraron en el país por varios millones de dólares. El contrato de AstraZeneca para Costa Rica es público y lo brinda la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y el de Pfizer es "confidencial" para Costa Rica pero se ha hecho público para otros países y entre las condiciones que aceptaron en el contrato con AstraZeneca están:*

***Indemnización:*** *el comprador indemnizará y sacará en paz y a salvo a AstraZeneca de y contra todos y cada uno de los daños y responsabilidades los costos legales razonables (En lo sucesivo una "Reclamación de Terceros") por fallecimiento, daño físico, mental o emocional, enfermedad, incapacidad o condición, temor de los anteriores, daños o perjuicios a terceros en sus bienes, y la interrupción de negocios de la parte dañada o una persona relacionada con dicha persona dañada (En conjunto en lo sucesivo las "Pérdidas") relacionadas con o que surjan del uso o la administración de la Vacuna enviada a o asignada a su lugar.*

*Página #30, Indemnización, punto 13.*

**Proceso:** El comprador pagará las facturas del asesor legal y otros gastos de la persona indemnizada que se originen por la defensa de la reclamación de terceros en cuanto sea presentada una factura...

Página #31, Proceso, punto 13.2.

**Liberación:** El comprador renuncia a y libera cualquier reclamación en contra de AstraZeneca que surja de o tenga relación con: (a) la falta de seguridad o eficacia de la Vacuna... Página #32, Liberación, punto 14.1.

(...)

Estos términos aceptados podrían ser uno de los motivos por los que **Daniel Salas** mintió al haber dicho que no tuvo acceso a los contratos a pesar de que el contrato de AstraZeneca tiene su firma digital estampada. También podría ser uno de los motivos por el cuál todos los ministros de Salud posteriores (Joselyn Chacón, Alexei Carrillo) y la actual ministra de Salud, Mary Munive Angermüller evitaron también referirse públicamente al contrato firmado con AstraZeneca para Costa Rica.

Fueron pocos los países a nivel mundial que impusieron la vacunación "contra el COVID-19" de forma obligatoria a su población en función de la edad (...)

Y peor aún, parece que Costa Rica fue el único país del mundo en hacerla obligatoria en niños con la complicidad del mismo Patronato Nacional de la Infancia (PANI), donde se reportaba que la CCSS estaba llamando a las casas donde hay menores de edad para vacunarse contra el COVID-19, diciendo que si no se llevan a vacunar a sus hijos a la tercera llamada telefónica el PANI intervendría. Sin embargo, el PANI evadió responder como iría a intervenir cuando se le cuestionó al respecto. ¡Y la "Defensoría de los Habitantes" brillaba por su ausencia!

Ante esto se le preguntó a la CNVE los criterios científicos que justificaron la obligatoriedad a pesar de que la OMS se mostraba contraria a que la vacunación contra la COVID-19 sea obligatoria y que incluso duda que una alta vacunación detuviera la pandemia. Aun así se reportaron casos de aplicación de dosis sin autorización.

El Centro Nacional de Farmacovigilancia reconoció el 23 de julio del 2021 algunos de los graves efectos secundarios que estaban apareciendo con las vacunas de Pfizer y AstraZeneca, la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario se justificó diciendo que se requiere por lo menos un seguimiento de al menos 6 meses después de completado el esquema de vacunación igualmente evadió su responsabilidad. Cada vez hay más testimonios de los graves efectos secundarios y muertes que están produciendo estas vacunas, donde incluso algunos médicos y pacientes han denunciado públicamente. Entre los graves efectos secundarios reconocidos están:



- *Trombosis y Disminución de Plaquetas con la vacuna de AstraZeneca.*
- *Síndrome de Fuga Capilar con la vacuna de AstraZeneca.*
- *Miocarditis y Pericarditis con la vacuna de Pfizer-BioNTech.*
- *Síndrome de Guillain-Barré con la vacuna de AstraZeneca.*

*Hasta se extendía la vida útil de estas vacunas mientras promulgaban que "los medicamentos vencidos no deben de consumirse" y que tampoco se aplican vacunas vencidas.*

*En el país, por ejemplo: esta persona fue obligada a vacunarse por su patrono y posteriormente tuvo graves efectos secundarios, de la cuál nadie se hace responsable. En este otro caso a la persona le sacaron el bazo tras recibir la primer vacuna COVID-19 y la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (CNVE) entregó un documento donde acordaron que:*

*No tiene que recibir más vacunas contra COVID-19; si la persona quiere recibir otra vacuna, después de un consentimiento informado y en conversación con su médico tratante puede ser con Pfizer, pero sería bajo su propio riesgo. Oficio MS-CNVE-0306-2022*

*Sarcásticamente, aquí la CNVE sí reconoció que después de un "consentimiento informado" puede decidir si desea ser vacunado con Pfizer. Esto a pesar de que han negado a brindar este documento desde el inicio.*

*El respetado cardiólogo estadounidense, Dr. Peter McCullough habló de los casos de miocarditis en jóvenes, la muerte súbita y el exceso de casos de muertes "desconocidas", también se han reportado aumento de nacimientos de bebés muertos.*

*Pfizer invierte miles de millones en tratamientos para la próxima "pandemia de insuficiencia cardíaca": el fabricante de la vacuna COVID mRNA está haciendo una gran inversión en el tratamiento de la insuficiencia cardíaca a medida que se disparan los casos de miocarditis y muertes cardíacas súbitas.*

*Las muertes súbitas se han vuelto tan frecuentes que se les ha llamado "repentinitis". Estas y otros padecimientos producidos se tratan de justificar con ridículas causas ajenas a las "vacunas contra el COVID-19". Por cierto Wálter Espinoza, ex director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) murió a causa de un paro cardíaco en el 2022, ¿Coincidencia? Los casos de repentinitis abundan alrededor del planeta.*

*El Parlamento Australiano ha instado a investigar los efectos secundarios que se están produciendo. Y aún así la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario (DRPIS) dice que al día de hoy no se ha generado ninguna señal que amerite el no uso de las vacunas contra la COVID-19. Médicos y científicos de todo el mundo, han declarado que existe una crisis médica a nivel internacional debido a las enfermedades y fallecimientos correlacionados con la administración de productos conocidos como "vacunas COVID-19".*

*La Dirección Regulación Productos de Interés Sanitario hasta declaró:*

*En el caso de las vacunas contra la COVID-19, es importante mencionar que las diferentes agencias internacionales alrededor del mundo se mantienen en constante análisis de la información que va surgiendo con su uso y a la fecha no se ha generado una señal que amerite una toma de medidas por parte de las autoridades, por lo que la relación beneficio – riesgo continúa siendo favorable. Oficio MS-DRPIS-1613-09-22*

*Mientras en Noruega renunciaban a la vacuna de AstraZeneca y suspendían la de Johnson & Johnson (...)*

*En Austria se dejaba de utilizar también la de AstraZeneca, por los graves efectos secundarios que está produciendo, pero en Costa Rica se recibían a gusto como donación del Gobierno Austriaco (...)*

*Una de las mentiras más repetidas para justificar la obligatoriedad de la vacunación era que evitaban la transmisión del virus y brindaban inmunidad de ser infectados, sin embargo el mismo Pfizer reconoció ante el Parlamento Europeo que nunca probaron que sus vacunas fueran eficientes para eso. (...)*

*El actual gobierno de Rodrigo Chaves acaba de mentirle descaradamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) diciéndole que sí se dio el consentimiento informado cuando este nunca existió.*

***Daniel Salas** dijo lo mismo pero la CCSS lo contradijo, afirmando que en "ninguna vacuna se usa el consentimiento informado".*

*Por cierto, el mismo **Daniel Salas** reconoció el 3 de marzo del 2022 que sin lugar a dudas llegarán próximas pandemias incluso ya se hizo un nuevo simulacro de pandemia, llamado: Severe Epidemic Enterovirus Respiratory Syndrome 2025 (SEERS).*

*Ahora en el 2024, los medios de comunicación tradicionales comienzan a difundir la noticia que se viraliza rápidamente: Enfermedad X: la pandemia veinte veces más letal que la COVID de la que advierte la OMS: Desde hace ya varios años, la OMS trabaja con la posibilidad de que una enfermedad desconocida provoque una pandemia grave, con el objetivo de que los sistemas de respuesta sanitaria se preparen ante cualquier brote. (...)*

*La misma asamblea legislativa actual se justificó para no investigar nada de lo expuesto aquí. Al igual que los 57 diputados del Gobierno pasado, por más información que se les brindó guardaron silencio.*

*La actual ministra de salud actual, Mary Munive incluso se indigna de que la llamen mentirosa y ha bloqueado en su Facebook a personas por eso.*

*De hecho, la Sala Cuarta tiene varios Recursos de Amparo pendientes por esto. Uno de esos se interpuso desde junio y la Sala Cuarta aún no resuelve, curiosamente.*

*La empresa Moderna ha confirmado la relación entre las vacunas del ARNm COVID con el cáncer, pero aun así se gastaron casi 1 millón y medio de dólares en el 2024 adquiriendo de esas dosis para Costa Rica.*

*Aquí la CCSS recomienda a las mujeres embarazadas a vacunarse contra el COVID-19 y también indica que los efectos adversos son pasajeros. Es completamente falso cómo se ha expuesto anteriormente.*

*BionTech reconoce ante la Comisión de Bolsa y Valores de EEUU no poder demostrar suficiente eficacia y seguridad de la vacuna de Pfizer y su preocupación por los efectos adversos graves.*

*Salud conocía de los efectos adversos de las vacunas desde antes de declararlas obligatorias Conforme pasa el tiempo, a nivel mundial sale más evidencia de las mentiras realizadas durante este evento..." (La negrita subrayada no corresponde al original)*

**TERCERO:** Que esta Procuraduría de la Ética Pública procedió a analizar el expediente para fundamentar la presente resolución.

## CONSIDERANDO

### I.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA (PEP)

La Procuraduría de la Ética Pública, se crea mediante Ley No.8242 de 9 de abril de 2002, con el propósito de que ejerza las funciones adicionadas al inciso h) del artículo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que dice:

*"h) Realizar las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública, sin perjuicio de las competencias que la ley le otorga a la Contraloría General de la República, así como denunciar y acusar ante los tribunales de justicia a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de este, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública. En el caso de personas privadas, la competencia de la Procuraduría se ejercerá únicamente cuando estos sujetos administren por cualquier medio bienes o fondos públicos, reciban beneficios provenientes de subsidios o incentivos con fondos*

*públicos o participen, de cualquier manera, en el ilícito penal cometido por los funcionarios públicos. Lo anterior sin perjuicio de su deber de poner tales hechos y conductas en conocimiento de las respectivas instancias administrativas de control y fiscalización, para lo que corresponda en su ámbito de competencia."*

De esta forma, se instaura en el país un órgano especializado para el combate de la corrupción en el sector público, con la posibilidad de actuar desde los más diversos ámbitos: la prevención, la detección, la erradicación de la corrupción, el incremento de la ética y la transparencia en la función pública.

La Sala Constitucional al analizar la constitucionalidad de la adición de las funciones dispuestas en la norma supra citada y la creación de la Procuraduría de la Ética Pública, mediante la sentencia número 2003-05090 de las 14:44 horas del 11 de junio de 2003, que en lo que interesa señala:

*"Este órgano colegiado estima que el combate de la corrupción en el sector público y la búsqueda de altos niveles de transparencia no riñen con el principio aludido, puesto que, el mismo fue concebido para garantizar una eficiente y eficaz gestión pública a través de la especialización de funciones y, desde luego, contener la arbitrariedad de los poderes públicos tan propensos a quebrantar los Derechos Fundamentales de los administrados."* (lo subrayado no corresponde al original)

La posición del máximo Tribunal Constitucional, en cuanto a la especialización de la Procuraduría de la Ética Pública, es reiterada a través de lo dispuesto en la sentencia número 2008-18564 de las 14:45 horas del 17 de diciembre de 2008, que dice:

*"Como tal, el establecimiento de esta Procuraduría especial, no puede ser considerada inconstitucional, pues como se ha indicado, la idea de su funcionamiento es que por especialización sea ésta la que realice una investigación, no correspondiéndole la decisión final sobre la aplicación de sanciones, ...".* (lo subrayado no corresponde al original)

Por último, de la concepción de la Procuraduría de la Ética Pública, sobresalen las amplias facultades que le reconoce el inciso h) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, que según expresamente indica la norma, mandan a este Despacho a realizar todas las acciones administrativas que considere necesarias para conseguir la prevención, detección y erradicación de la corrupción, así como para incrementar la ética y la transparencia en la función pública; y le ordena denunciar y acusar ante los tribunales de justicia, la comisión de cualquiera de los delitos de corrupción tipificados en nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto, vale comentar, que esta Sala Constitucional en la sentencia número 2003-05090, también se pronuncia sobre la generalidad con que el legislador describe las funciones de la Procuraduría de la Ética, concluyendo que no existe una imprecisión que conlleve a una

inconstitucionalidad, porque la norma permite entender que las atribuciones quedarían circunscritas al ámbito de la función pública.

A partir de lo expuesto, habría que entender a la Procuraduría de la Ética Pública como el órgano estatal especializado en la prevención, la detección, la erradicación de la corrupción, el incremento de la ética y la transparencia en la función pública; dotado por el legislador de amplias facultades, con el fin de que resguarde los valores éticos y de probidad dentro de la función pública.

En atención al numeral primero del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Procuraduría de la Ética Pública realiza estrategias, tácticas y acciones, con la finalidad de comprobar la comisión de eventuales actos de corrupción en la Administración Pública, a fin de que a los responsables se les aplique las sanciones civiles, administrativas y penales que correspondan.

**II. SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS:** En la presente denuncia, los elementos fundamentales que se solicita que la PEP analice, son las actuaciones administrativas de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, del Ministerio de Salud y de los Expresidente y el actual Presidente de la República (que han ejercido funciones desde que se decretó la Pandemia por el COVID 19); respecto a la posible manipulación ejercida contra la ciudadanía costarricense por la existencia o no del COVID 19 y la aplicación obligatoria y los efectos secundarios que han provocado las vacunas.

Específicamente se le solicitó a la persona denunciante que aclarara hechos e identificar a los posibles responsables de los mismos.

Analizando los documentos remitidos, se evidencia que, pese a que se denuncia en forma general las actuaciones de la CCSS y el Ministerio de Salud, en relación con la pandemia del COVID 19, la denuncia se dirige principalmente a cuestionar las actuaciones administrativas del señor Ex Ministro de Salud **Daniel Salas Peraza**, quien actualmente ya no es funcionario público, por esta razón nos referiremos a continuación a los hechos.

### **II.I RESPECTO A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL CCSS, DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS EXPRESIDENTE Y EL ACTUAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (QUE HAN EJERCIDO FUNCIONES DESDE QUE SE DECRETÓ LA PANDEMIA POR EL COVID 19)**

Al respecto, conviene recordar que, la finalidad de la creación de la PEP fue la de dotar al país de una oficina anticorrupción, de ahí que su objetivo principal en el campo de la atención de denuncias, sea detectar actuaciones funcionales constitutivas de actos de corrupción, que persiguen otorgar u obtener beneficios ilegítimos, reflejen un

aprovechamiento indebido del ejercicio de la función pública, conflictos de intereses, violaciones al deber de probidad o comportamientos constitutivos de alguno de los delitos contrarios a los deberes de la función pública, y *no convertir a ésta, en el contralor de la legalidad de la gestión administrativa*, labor para la cual el sistema tiene previstos otros mecanismos tanto de orden administrativo como jurisdiccional.

De manera que, analizada la presente denuncia a la luz de los numerales citados en el Considerando I, llega esta Procuraduría a la consideración de que en el caso de estudio aborda temas de legalidad, relacionados con las decisiones de los Gobiernos de la República y sus funcionarios, con motivo de la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19; específicamente la aplicación y efectos secundarios de las vacunas, asuntos que no le corresponde valorar a la Procuraduría de la Ética Pública, por referirse a aspectos de legalidad.

Recordemos que la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, establece que el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población y su seguridad, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela.

Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.

Por lo que antecede, determinar si las decisiones tomadas por las autoridades de Salud o los Ex Presidentes de la República, fueron motivadas por el resguardo de la vida y la salud de las personas, o estuvieron o acordes o no con el ordenamiento jurídico, o si hubo manipulación hacia la ciudadanía, son asuntos de legalidad cuya discusión corresponde a otras sedes, ya sean administrativas, judiciales y hasta constitucionales, las cuales escapan de la competencia de la PEP.

Adicionalmente, con respecto a los hechos relacionados con los posibles graves efectos secundarios y las presuntas muertes con motivo de la aplicación obligatoria de las vacunas en Costa Rica, cabe indicar que, no nos podremos referir a este tema, ya que refiere a intereses particulares del ciudadano, con relación a conductas u omisiones de la Administración que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.

Al englobar este tema un asunto de interés personal de cada una de los ciudadanos o sus familiares, a los que se les aplicó la vacuna del COVID 19, si se sienten afectadas por estos hechos, deberán hacer valer sus derechos en sede judicial.

Por lo que antecede, conformidad el artículo 17 incisos b) y d) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, por estar relacionados los hechos con asuntos de legalidad e intereses particulares, se procede al archivo de la presente denuncia.

## **II.II RESPECTO A LAS PRESUNTAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DEL SEÑOR DANIEL SALAS PERAZA, EX MINISTRO DE SALUD.**

### **Investigaciones Administrativas**

Las acciones para detectar actos de corrupción se conducen mediante una investigación preliminar, entendida como: "(...) *aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil.*" (JINESTA LOBO (Ernesto) Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III: procedimiento administrativo. Primera edición, San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, 2007, 302p.)

Cabe destacar que, previo a la realización de una investigación, se debe analizar si la denuncia presentada supera la etapa de admisibilidad, una vez realizado este análisis y declarada admisible la denuncia, es que se realiza la investigación preliminar. Si se declara que una denuncia es inadmisibles, se procede a archivar la denuncia, una vez superado el plazo de impugnación.

La posición de la Sala Constitucional se circunscribe a que la investigación preliminar colabora a determinar *si existe mérito o no para iniciar un procedimiento que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de investigación* y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho –en tanto se instaure–, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado puede manifestarse de los cargos atribuidos y tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, pero antes no se da esa oportunidad. (En este sentido ver resoluciones número 2008-01393 de las 16 horas 22 minutos del 29 de enero del 2008; número 2008-01608 de las 8 horas 59 minutos del 1 de febrero del 2008; número 2008-04291 de las 15 horas 20 minutos del 14 de marzo del 2008; número 2008-05662 de las 12 horas 38 minutos del 11 de abril del 2008; número 2008-12453 17 horas 50 minutos del 14 de agosto del 2008; número 2008-15510 de las 9 horas 18 minutos del 17 de octubre del 2008; número 2008-16137 de las 14 horas 36 minutos del 30 de octubre del 2008; número 2008-17051 de las 9 horas 36 minutos del 14 de noviembre del 2008; número 2009-01023 de las 9 horas 59 minutos del 27 de enero del 2009; número 2009-02174 de las 11 horas 04 minutos del 13 de febrero del 2009; número 2009-03305 de las

11 horas 37 minutos del 27 de febrero del 2009; número 2009-04621 de las 9 horas 29 minutos del 20 de marzo del 2009; número 2009-07891 de las 18 horas 44 minutos del 13 de mayo del 2009; número 2009-11512 de las 9 horas 57 minutos del 24 de julio del 2009; número 2009-12599 de las 9 horas 38 minutos del 14 de agosto del 2009; número 2010-00243 de las 11 horas 17 minutos del 8 de enero del 2010; número 2010-03708 de las 15 horas 04 minutos del 23 de febrero del 2010; número 2010-08535 de las 14 horas 45 minutos del 11 de mayo del 2010 y número 2010-12152 de las 16 horas 35 minutos del 20 de julio del 2010)

De lo que antecede se evidencia que la Procuraduría de la Ética Pública no solo debe analizar admisibilidad de una denuncia, sino también determinar si la persona denunciada puede ser sujeto de investigación, si los hechos presuntamente cometidos se ejecutaron cuando tenía la condición de servidor del Estado, en cuyo caso se deberá determinar si procede la investigación preliminar que pueda conducir a determinar si hay mérito o no para presentar una denuncia penal y/o solicitar a la administración, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, donde se busque la verdad real de los hechos.

El señor **Daniel Salas Peraza** desde 01 de mayo 2024 no es funcionario público ya que renunció a su plaza en el Ministerio de Salud; al dejar de ser funcionario público no tiene razón de ser la investigación preliminar cuyo fin es determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo disciplinario, debido a que ya no existe vínculo con el Estado y por tanto no se puede ejercer la disciplina y su orientación correctiva <sup>1</sup>. La potestad disciplinaria no se podría ejercerse ya contra un exfuncionario.

Debido a lo que antecede, al ser exfuncionario público, solo queda valorar la posibilidad de posibilidad de accionar penalmente contra el señor **Daniel Salas Peraza**.

<sup>1</sup> Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sentencia N° 182-2015-VI de las 10:50 horas del 28 de octubre del 2015 “[...] Décimo: Acerca del nacimiento y extinción de la responsabilidad disciplinaria. [...] / Queda claro que cualquiera que sea el régimen disciplinario de que se trate, el ejercicio de dicha potestad presupone la condición de empleado, funcionario, servidor o trabajador; de modo que la disciplina y su orientación correctiva se aplica a quienes son funcionarios o servidores activos; pues el objeto inmediato y directo de su ejercicio es la corrección en la prestación del servicio. Es una garantía de control objetivo de cumplimiento de las competencias asignadas, aplicables a los detentadores transitorios o temporales de esas funciones, para garantizar a los ciudadanos el buen funcionamiento de la organización, la correcta prestación de los servicios o actividades confiados a la Administración. [...] Conforme a lo anterior, en Costa Rica, en el instante que el servidor encausado deja de serlo – por ejemplo, durante la instrucción del procedimiento, renuncia al cargo- el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, para exigirle responsabilidad por faltas cometidas durante el ejercicio del cargo, se extingue como natural consecuencia de la extinción de la responsabilidad disciplinaria; esta cesa cuando se deja de ser funcionario por la razón que sea [jubilación, renuncia], pues no se puede corregir disciplinariamente a quien ya no es empleado o funcionario público. Más claro, preciso y terminante aún: la potestad disciplinaria no se puede ejercer contra un ex-empleado [...] / Décimo Cuarto: Que en lo relativo a la terminación en sí del procedimiento administrativo disciplinario, como tercer agravio planteado, conviene precisar que este acto es en efecto la consecuencia natural de la extinción de la relación laboral u obrero patronal. El ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria, tiene alcances meramente internos; presupone la existencia de una relación de ese género, es decir, de subordinación. Si en un caso como este, el encausado se acoge al programa de movilidad laboral voluntaria, promovido por la institución patronal, y le es concedida, la relación termina, finaliza. Por ende, el ejercicio de la potestad, ha perdido su objeto y razón de ser; la continuidad del proceso es inane, inútil e inconducente. De ahí que se impone el archivo de las actuaciones en el estado que se hallen.”



## **Investigaciones Penales**

En la denuncia presentada se indica que los hechos denunciados ya fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público.

La Procuraduría de la Ética Pública ostenta una competencia penal, con ocasión del nacimiento de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública. A raíz de la misma, la PEP interviene en procesos penales relativos a delitos contra los deberes de la función pública. En otras palabras, si bien no impone sanciones penales en sentido estricto, lo cierto es que participa en el proceso de modo activo para comprobar la comisión del delito y la imposición de la sanción.

Esta legitimación se ubica en el artículo 16 del Código Procesal Penal autoriza a la Procuraduría para ejercer la acción penal y la civil en los delitos contenidos en la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sea los delitos contra la función pública. Además, el artículo 38 del Código Procesal Penal –Ley N°7594- establece la figura de la acción civil por daño social, como aquella que podrá ser ejercida por la Procuraduría General de la República, cuando se trate de hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos.

En concreto, el artículo 3 inciso h) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República –Ley N°6815- le permite a la PEP denunciar y acusar a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de este, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública. Esta denuncia nos ubica dentro del proceso penal como víctima, con la posibilidad de interponer acción civil o querrela y de cobrar el daño material y el daño social generado.

Como se indicó en la denuncia presentada ante la PEP, los hechos puestos en nuestro conocimiento ya son de conocimiento del Ministerio Público, si con motivo de dicha investigación penal que se está realizando, se tuviese como imputado al señor **Daniel Salas Peraza** de algún delito de función pública, la PEP asumiría la defensa de los intereses del Estado mediante la acción penal y la civil en los delitos, presuntamente contenidos.

Por lo que antecede, la PEP no procederá a analizar desde el punto de vista penal los hechos, y esta a la espera que el Ministerio público le comunique lo correspondiente, para defender los intereses del Estado.

## **POR TANTO**

De conformidad con el artículo 3° inciso h) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo 17 incisos b) y d) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción

y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Decreto N° 32333-MP-J, publicado en Alcance N° 11 a la Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2005) se declara la presente denuncia improcedente, por cuanto el cuestionamiento de las decisiones de los Gobiernos de la República y sus funcionarios, con motivo de la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19; específicamente la aplicación y efectos secundarios de las vacunas, asuntos que no le corresponde valorar a la Procuraduría de la Ética Pública, por referirse a aspectos de legalidad e intereses personales, cuya discusión corresponde a otras sedes, ya sean administrativas, judiciales y hasta constitucionales. **NOTIFÍQUESE.**

Mag. Lissy Dorado Vargas  
Procuradora de la Ética Pública

LDV/KSC/jce  
DEP-342-2024